

18705

*ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 13 de febrero de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 308.379, interpuesto por la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 13 de febrero de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, contra el Real Decreto 2950/1979, de 7 de diciembre, por el que se adaptaron las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de la Desgravación Fiscal a la Exportación a la Ley 6/1979, sobre Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 306.379/1981, interpuesto por la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, contra el Real Decreto 2950/1979, de 7 de diciembre, sobre tarifas arancelarias a la exportación y acuerdo del Consejo de Ministros, de 8 de mayo de 1981, desestimando recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su validez por ser conformes a derecho; sin declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

18706

*ORDEN de 23 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Herrero y Ubeda, S. A.», número de identificación fiscal: A-50.064.245, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Herrero y Ubeda, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Sagasta, número 50 (Zaragoza), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título I, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Herrero y Ubeda, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Herrero y Ubeda, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales

declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Herrero y Ubeda, S. A.», son de aplicación, a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, dentro de las concesiones mineras de «Covadonga», «Santa Barbara», «Fuenferrada I», «Rillo, Fracción I», «Salomé», «A. Y. Z.», «Felicidad», «María», «Montegudar», «Avellanal», «El Requero», «Las Lomas», «Lagueruela», «El Recorte», «San Roque», «Teruel», «La Laguna» y «Santiago» (Teruel).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18707

*ORDEN de 23 de mayo de 1984 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Ferrer, S. A.», NIF A-08.106.130 (expediente 418), al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, en su reunión del día 1 de febrero de 1984, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Ferrer, S. A.» (expediente 418), a los beneficios fiscales que le fueron concedidos, previsto en el Real Decreto 2010/1981 de 3 de agosto y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Ferrer, S. A.» (expediente 418), por Orden de este Ministerio de 29 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), por renuncia expresa de los interesados.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18708

*ORDEN de 23 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Iberduero, S. A.» (CE-232). Número de identificación fiscal A-48.010.615, los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expediente de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, se ha recibido expediente de la Empresa «Iberduero, S. A.» (CE-232), tramitado de acuerdo con dicha norma y en virtud de acogerse al contenido del Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, sobre fomento de la producción eléctrica en pequeñas centrales, así como el correspondiente informe favorable de la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 9 de abril de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Iberduero, S. A.» (CE-232), para el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del caudal de seruidumbre del embalse de Las Portas en el río Camba (Orense), por un importe de 74.381.500 pesetas y una potencia máxima instalada de 468 KW, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos